

CIRCULAR INFORMATIVA No. 102.21

CIR_GJN_BNR_102.21

Ciudad de México, a 22 de julio de 2021.

Asunto: Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) del **Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de mercancías textiles y prendas de vestir no originarias, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se publicó el **Anteproyecto Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de mercancías textiles y prendas de vestir no originarias, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá**, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de CONAMER: <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/52055>.

Del referido Anteproyecto se resalta lo más importante para la materia de Comercio Exterior:

- Se **modifican** los Puntos 2.1.6, 2.2.1, segundo párrafo del Punto 2.2.2, 2.2.4, tercer párrafo del Punto 2.3.1, 2.3.6, segundo párrafo del Punto 2.3.7 y 2.3.12, se **adiciona** un segundo párrafo al Punto 2.1.1 y un último párrafo al punto 2.3.2 y se **deroga** el último párrafo del punto 2.2.3 y el punto 2.2.5 del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de mercancías textiles y prendas de vestir no originarias, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al T-MEC, entre lo que destaca lo siguiente:
 - ✓ Si las **personas físicas o morales** establecidas en los Estados Unidos Mexicanos cuentan con monto autorizado bajo el procedimiento de Asignación Directa o Licitación Pública, primero deberán agotarse el monto autorizado que corresponda a estos procedimientos, una vez agotado su cupo, **podrán solicitar monto del cupo de Primero en Tiempo Primero en Derecho.**
 - ✓ Los montos de los certificados de elegibilidad cancelados serán reintegrados al monto del cupo bajo este procedimiento, para ser distribuidos nuevamente entre las empresas que

CIRCULAR INFORMATIVA No. 102.21

CIR_GJN_BNR_102.21

los soliciten y, en su caso, hasta por el monto máximo que les corresponda conforme a lo señalado en el Punto anterior.

- ✓ Para **los cupos de exportación TPL1 y TPL2 con destino a los Estados Unidos de América, el monto disponible para asignarse bajo el procedimiento de asignación directa, podrá ser solicitado por las personas físicas y morales** establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con antecedentes de exportación correspondiente al TPL a solicitar, en el año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- ✓ Los beneficiarios de los cupos TPL1 y TPL2 que no vayan a hacer uso de la asignación total o parcial otorgada mediante este procedimiento, **deberán realizar la devolución del monto asignado que NO utilizarán, a más tardar el 30 de junio de cada año**, y no ameritará sanción.
- ✓ Los montos devueltos al 30 de mayo de cada año serán asignados a través del procedimiento de Licitación Pública.
- ✓ Los montos devueltos al 30 de junio de cada año serán asignados a través del procedimiento de Primero en tiempo Primero en derecho.
- ✓ El **evento de licitación pública se llevará a cabo el último viernes de septiembre de cada año** y las bases de la licitación **se publicarán el último viernes de agosto de cada año en el portal del SNICE** a través de la página de internet www.snice.gob.mx y podrán ser consultadas en horario continuo.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Los Oficios de Asignación Directa correspondientes al año 2022 emitidos antes de la publicación de la presente modificación serán válidos para exportar todas las mercancías que correspondan a las fracciones de los capítulos 61 y 62 del TPL 1 y TPL 2, según corresponda.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 102.21

CIR_GJN_BNR_102.21

El Anteproyecto **NO HA SIDO PUBLICADO** en el Diario Oficial de la Federación, se da a conocer únicamente con fines informativos y con la finalidad de que en caso de tener comentarios al respecto se hagan los mismos considerando lo siguiente:

- 1.- Los comentarios se emiten a través del portal de CONAMER, para tal efecto, es necesario realizar su registro e ingresar con clave y contraseña, en dicho portal se encuentra el manual de usuario mismo que explica cómo realizar el registro y emitir comentarios, o bien;**
- 2.- Mediante escrito dirigido a la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I, y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III, V, X, XII y XIII, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción III, 26, 27 y 29 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de mercancías textiles y prendas de vestir no originarias, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (Acuerdo).

Que el 5 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de mercancías textiles y prendas de vestir no originarias, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá.

Que resulta necesario modificar el Acuerdo con la finalidad de hacer más eficiente el uso de los cupos para exportar prendas de vestir de algodón o fibras artificiales o sintéticas (TPL1) y prendas de vestir de lana (TPL2) resulta necesario eliminar las categorías textiles establecidas y con ello propiciar el uso oportuno de las cantidades designadas del mecanismo de Licitación Pública para cubrir los compromisos de los exportadores a los Estados Unidos de América con la anticipación necesaria para establecer contratos y programar sus operaciones.

Que en virtud de lo señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de mercancías textiles y prendas de vestir no originarias, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá.



Único. - Se **modifican** los Puntos 2.1.6, 2.2.1, segundo párrafo del Punto 2.2.2, 2.2.4, tercer párrafo del Punto 2.3.1, 2.3.6, segundo párrafo del Punto 2.3.7 y 2.3.12, se **adiciona** un segundo párrafo al Punto 2.1.1 y un último párrafo al punto 2.3.2 y se **deroga** el último párrafo del punto 2.2.3 y el punto 2.2.5 del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de mercancías textiles y prendas de vestir no originarias, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio del 2020, para quedar como sigue:

“2.1.1 ...

Si las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos cuentan con monto autorizado bajo el procedimiento de Asignación Directa o Licitación Pública, primero deberán agotarse el monto autorizado que corresponda a estos procedimientos, una vez agotado su cupo, podrán solicitar monto del cupo de Primero en Tiempo Primero en Derecho.

...

2.1.6 Los montos de los certificados de elegibilidad cancelados serán reintegrados al monto del cupo bajo este procedimiento, para ser distribuidos nuevamente entre las empresas que los soliciten y, en su caso, hasta por el monto máximo que les corresponda conforme a lo señalado en el Punto anterior.

2.2. Asignación directa

2.2.1 Para los cupos de exportación TPL1 y TPL2 con destino a los Estados Unidos de América, el monto disponible para asignarse bajo el procedimiento de asignación directa, podrá ser solicitado por las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con antecedentes de exportación correspondiente al TPL a solicitar, en el año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

...

2.2.2 ...

Los interesados deberán solicitar la asignación del cupo mediante escrito libre, firmado por el interesado o por el representante legal, el cual deberá enviarse de



manera digitalizada al correo electrónico dgce.tpls@economia.gob.mx indicando el monto del cupo requerido, para el año el que solicita la asignación.

...

2.2.3 Se deroga

2.2.4 Los volúmenes de las exportaciones de TPL1 y TPL2 por solicitante se darán a conocer el primer día hábil del mes de abril de cada año, en el portal del SNICE a través de la página de internet www.snice.gob.mx, y serán el resultado de la consulta a los registros de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria con que cuenta la propia Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE).

...

2.2.5 Se deroga.

2.2.6 ...

2.2.7 ...

2.2.8 Los beneficiarios de los cupos TPL1 y TPL2 que no vayan a hacer uso de la asignación total o parcial otorgada mediante este procedimiento, deberán realizar la devolución del monto asignado que NO utilizarán, a más tardar el 30 de junio de cada año, y no ameritará sanción.

Los montos devueltos al 30 de mayo de cada año serán asignados a través del procedimiento de Licitación Pública.

Los montos devueltos al 30 de junio de cada año serán asignados a través del procedimiento de Primero en tiempo Primero en derecho.

Si los beneficiarios realizan la devolución de la asignación total o parcial después del 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de cada año, se sancionará al beneficiario y se sujetará al monto máximo a asignar para el siguiente periodo conforme a la siguiente fórmula:

$$Q_t = Q_{t-1} - Net_{t-1}$$

Donde:

Q_t = Monto máximo a expedir en MCE en el año t.

t = Año actual.



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Q_{t-1} = Monto expedido en el año t-1.

t-1 = Año anterior.

Ne_{t-1} = Monto no ejercido en el año t-1.

Si los beneficiarios realizan la devolución de la asignación total o parcial en el último trimestre del año, se sancionará al beneficiario y se sujetará al monto máximo a asignar para el siguiente periodo conforme a la siguiente fórmula:

$$Q_t = Q_{t-1} - 2 * Ne_{t-1}$$

Donde:

Q_t = Monto máximo a expedir en MCE en el año t.

t = Año actual.

Q_{t-1} = Monto expedido en el año t-1.

t-1 = Año anterior.

Ne_{t-1} = Monto no ejercido en el año t-1.

En todos los casos, cuando Q_t resulte un número negativo, el monto a asignar para el siguiente periodo será cero.

2.3. Licitación Pública

2.3.1 ...

...

El evento de licitación pública se llevará a cabo el último viernes de septiembre de cada año y las bases de la licitación se publicarán el último viernes de agosto de cada año en el portal del SNICE a través de la página de internet www.snice.gob.mx y podrán ser consultadas en horario continuo.

...

2.3.2. ...

...



Solo en caso de no recibir Acuse de recibo en un plazo máximo de 24 horas hábiles después de enviar su correo, deberá presentar la información en la Ventanilla de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, cita en Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.

2.3.6 Los solicitantes deberán presentar una garantía que cubra al menos el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto que resulte de multiplicar el precio ofrecido por la cantidad demandada. Si la cantidad garantizada no cubre el 20% establecido no será válida y deberá ser rechazada la postura que ampare.

2.3.7 ...

El monto máximo adjudicable por participante, que corresponda a la primera licitación del periodo anual será de:

- I. 8% del monto disponible del cupo para el TPL1, y
- II. ...

...

2.3.12 Cuando exista sobrante del monto del cupo de licitación pública arriba del 15%, se llevará a cabo la segunda licitación el segundo viernes de noviembre de cada año y las bases de la licitación se publicarán el segundo viernes de octubre.

Si el saldo remanente de la primera licitación corresponde a un monto menor al 15%, se llevará a cabo la segunda licitación el último viernes de junio y las bases de la licitación se publicarán el 31 de mayo de cada año. En caso de que al 30 de mayo existan montos devueltos correspondientes al procedimiento de Asignación Directa, esta cantidad se sumará al monto de esta segunda licitación.

Si al 30 de junio existe saldo del cupo destinado al procedimiento de licitación pública y devoluciones del procedimiento de Asignación Directa, estos remanentes serán asignados a través del procedimiento de Primero en tiempo Primero en derecho.”



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Los Oficios de Asignación Directa correspondientes al año 2022 emitidos antes de la publicación de la presente modificación serán válidos para exportar todas las mercancías que correspondan a las fracciones de los capítulos 61 y 62 del TPL 1 y TPL 2, según corresponda.

Ciudad de México, a

LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

TATIANA CLOUTHIER CARRILLO